

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandada: **JUAN CARLOS GUZMAN ORTIZ**
Cuaderno: No. 01
Radicación: No. 2016-00354-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El apoderado de la parte ejecutante, en correo del 21 de noviembre de 2022, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales consignados por la DIAN.

Revisado el historial de títulos judiciales en el proceso, se encuentran tres títulos por \$86.000.000,00, \$20.100.000,00 y \$16.050.471,00, siendo procedente lo solicitado el Juzgado accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CANCELAR los títulos judiciales No. 475030000432938 por la suma de \$86.000.000,00, No. 475030000432939 por la suma de \$20.100.000,00, y No. 475030000432940 por la suma de \$16.050.471,00, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A con Nit. 860.003.020-1, a través de su representante legal SILVIO GOMEZ CABRERA con cedula de ciudadanía No. 17.641.192 de Florencia, y/o quien haga sus veces.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ceab8f10bd6f0cd3de20d9dc0bfb59f84fdf8bd960a351f88f638facca12b2**

Documento generado en 06/12/2022 10:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**, representado por
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
Demandada: **ANA ALEIDA VARGAS LOSADA**
Radicación: No. 2022-00382-00
Cuaderno: No. 1 –Principal-Digital

INTERLOCUTORIO No. 0800.-

La demanda de la referencia correspondió a este juzgado por reparto y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El BANCO POPULAR S.A, a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la señora **ANA ALEIDA VARGAS LOSADA**, para que le sean canceladas las obligaciones contenidas en los pagarés por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto los pagarés allegados contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de la señora **ANA ALEIDA VARGAS LOSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

A - Por el pagaré No. 62003700000832:

1. Por la suma de \$75.247.896,00 por concepto de saldo de capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios del capital anteriormente mencionado a la tasa máxima legalmente permitida desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$682.881,00 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 5 de octubre de 2022 y el 25 de octubre de 2022.

B - Por el pagaré No. 62003860000077:

4. Por la suma de \$69.447.305 por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios del capital insoluto anteriormente mencionado a la tasa máxima legalmente permitida desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$ 463.173 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 711.648 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de noviembre de 2021 y el 5 de diciembre de 2021.
8. Por la suma de \$ 467.990 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$ 707.294 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de diciembre de 2021 y el 5 de enero de 2022.
10. Por la suma de \$ 472.857 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$ 702.895 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de enero de 2022 y el 5 de febrero de 2022.
12. Por la suma de \$ 477.774 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$ 698.450 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de febrero de 2022 y el 5 de marzo de 2022.
14. Por la suma de \$ 482.743 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$ 693.959 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de

marzo de 2022 y el 5 de abril de 2022.

16. Por la suma de \$ 487.763 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$ 689.421 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de abril de 2022 y el 5 de mayo de 2022.
18. Por la suma de \$ 492.835 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de junio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$ 684.837 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de mayo de 2022 y el 5 de junio de 2022.
20. Por la suma de \$ 497.960 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de julio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$ 680,204 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de junio de 2022 y el 5 de julio de 2022.
22. Por la suma de \$ 503.139 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$ 675.523 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de julio de 2022 y el 5 de agosto de 2022.
24. Por la suma de \$ 508,370 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$ 670.794 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de agosto de 2022 y el 5 de septiembre de 2022.
26. Por la suma de \$ 513.657 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

27. Por la suma de \$ 666.015 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de septiembre de 2022 y el 5 de octubre de 2022.
28. Por la suma de \$ 519.000 correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$ 661,186 correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de octubre de 2022 y el 5 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones deducidas de los pagarés allegados con la demanda (art. 88 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada señora **ANA ALEIDA VARGAS LOSADA**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 DE 2022, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a la ejecutada.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, abogado con C.C. No. 7.699.039 y tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. J., como apoderado del BANCO POPULAR S.A., en la forma y términos del poder conferido por el representante legal de dicha entidad crediticia.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c2ee7d5b871a6058c4a62ebe9ff9717c28efc5a80c03fd0f4458f49cdbf199a9**

Documento generado en 06/12/2022 10:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**, representado por
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
Demandado: **ANA ALEIDA VARGAS LOSADA**
Cuaderno: Medidas Previas Digital
Radicación: No. 2022-00382-00

INTERLOCUTORIO No. 0801.-

El apoderado judicial del ejecutante BANCO POPULAR S.A., en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostente la demandada, en diferentes entidades financieras.

Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ANA ALEIDA VARGAS LOSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.758.052, depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDTs y de los que vaya depositando, en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia:

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO CAJA SOCIAL BCSC: notificaciones@bancocajasocial.com.co
BANCO BBVA: notificacionesjudiciales@bbva.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.: notificbancolpatria@colpatria.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjudica@bancoagrario.gov.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO AV-VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
BANCO DE OCCIDENTE: Djudica@bancodeoccidente.com.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
BANCO BANCOLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
BANCO MUNDO MUJER: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCAMIA: notificacionesjud@bancamia.com.co

2.- El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$232.500.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio por medio de los correos electrónicos respectivos, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf0c75ee2038582f992976773050f3dc63044a8b27577f88d50a7900bc414e**

Documento generado en 06/12/2022 10:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>